

Expediente: 0155402

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2022-0161

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicado en el Tercer Suplemento, Registro Oficial N. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...) “7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y

controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 de 10 de mayo de 2017, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017. En el artículo 10, numeral 1.2.1.2 acápites II literal c) establecen las atribuciones para la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: “[...]

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes. [...]”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes: “DELEGACIONES Y DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, así:

“Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) *Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios: Móvil Avanzado, Telefonía Fija, Cable Submarino, Portador, Segmento Espacial, Entidades de Certificación, Audio y Video por Suscripción en la Modalidad Televisión Codificada Satelital y los servicios de radiodifusión de señal abierta que sean medios de comunicación social de carácter nacional; así como, entidades de certificación previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.*

“Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones: -

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia.*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencia del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, establece:

“Art. 176.- Modificaciones que impliquen cambio en el objeto del título habilitante. - En el evento de que las modificaciones solicitadas impliquen cambio en el objeto del título habilitante como ampliaciones o disminuciones del área de cobertura, autorización para la operación de canal

local para programación propia o eliminación del mismo; ampliación o reducción de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los dictámenes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el Registro Público.

Para el caso de modificaciones técnicas que afecten el objeto del título habilitante, su implementación deberá realizarse en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.”.

Que, con base en la Resolución ARCOTEL-2019-0436 de 04 de junio de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones otorga a favor de la compañía RIVERCABLENET C.L., la instalación, operación y explotación del sistema de audio y video por suscripción a denominarse “NITROCABLE”, que sirve a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chican, del cantón Paute, provincia del Azuay, con una vigencia de 15 años.

Que, el Título Habilitante de permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción fue inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el Tomo RTV1 a Fojas 1469 el 12 de junio de 2019 con vigencia hasta 19 de junio de 2034.

Que, trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-009662-E ingresado en la ARCOTEL el 16 de junio de 2022, el señor Jhonatan Iván Rivera Cáceres, representante legal de la compañía RIVERCABLENET C.L., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “NITROCABLE”, que sirve a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chicán, del cantón Paute, provincia del Azuay, solicitó la ampliación de cobertura del citado sistema “NITROCABLE”, para servir a las ciudades de Gualaceo y Sigisig, de los cantones Gualaceo y Sigisig respectivamente, provincia del Azuay, y notificó el decremento del número de canales del sistema a un total de 43 canales (9 nacionales, 33 internacionales y 1 canal local para programación propia”).

Que, trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-011079-E ingresado en la ARCOTEL el 14 de julio de 2022, la compañía RIVERCABLENET C.L. remitió un alcance a la documentación presentada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-009662-E de 16 de junio de 2022.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los siguientes Dictámenes:

Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0063, de 22 de julio de 2022, en el cual concluyó: “Considerando el estudio técnico presentado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-011079-E de 14 de julio de 2022, el artículo 176 de la Resolución No. 15-16-ARCOTEL- 2019 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019 y la Norma Técnica para el servicio digital de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, **técnicamente es factible** autorizar a favor de la compañía RIVERCABLENET

C.L., la ampliación de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "NITROCABLE", que sirve a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chicán, del cantón Paute, provincia del Azuay, para servir a la ciudad de Gualaceo, del cantón Gualaceo y la ciudad de Sigsig, del cantón Sigsig, provincia del Azuay, bajo las características técnicas descritas en el presente dictamen."

Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0019 de 26 de julio de 2022, sobre el reporte de valores por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura para el sistema de audio y video por suscripción denominado "NITROCABLE", a favor de la compañía RIVERCABLENET C.L.

-Dictamen Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0393 de 12 de septiembre de 2022, en el cual concluyó y recomendó lo siguiente: "(...) **5.CONCLUSION:** Considerando que la compañía RIVERCABLENET C.L., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominado "NITROCABLE", ha dado cumplimiento con la presentación de los requisitos señalados en la página web institucional de la ARCOTEL en concordancia con lo dispuesto en los artículos 174 y 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se determina la vialidad para la atención de la petición de ampliación de área de cobertura en las localidades establecidas en el Dictamen Técnico CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0063 de 22 de julio de 2022. **6. RECOMENDACIÓN:** Con base en el antecedente, fundamentos jurídicos y contando con los Dictámenes Técnico y Jurídico favorables, esta Dirección recomienda a l Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva, de ser procedente autorice la ampliación del área de cobertura y la marginación de la Resolución, a favor de la compañía RIVERCABLENET C.L., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominado "NITROCABLE", que sirve a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chicán, del cantón Paute, provincia del Azuay. Según lo establecido el inciso segundo del artículo 176 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la prestadora deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir de la suscripción de la Declaración de Sujeción.

Que, según el Certificado de Obligaciones Económicas adjunto, emitido por la página web institucional de fecha 02 de septiembre de 2022, con número de código ADS7TMO4EC, mediante el cual certifica que: "Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado RIVERCABLENET C.L. con C.I./RUC No. 0190471543001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado del Director Ejecutivo.

En uso de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0063 de 22 de julio de 2022, Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0019 de 26 de julio de 2022, y Jurídico No. CTDS-ATH-DJ-AVS-2022-0393 de 12 de septiembre de 2022, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía RIVERCABLENET C.L., la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "NITROCABLE", que sirve a la ciudad de Paute con ampliación de cobertura hacia las parroquias de El Cabo y Chicán, del cantón Paute, provincia del Azuay, **para servir a la ciudad de Gualaceo, del cantón Gualaceo y la ciudad de Sigsig, del cantón Sigsig, provincia del Azuay**, bajo las características técnicas descritas en el Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0063 de 22 de julio de 2022.

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera procederá a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía RIVERCABLENET C.L., tomando en cuenta los parámetros técnicos señalados en el numeral 3.6 del Dictamen Técnico No. CTDS-ATH-DT-AVS-2022-0063 de 22 de julio de 2022, anexo a la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la compañía RIVERCABLENET C.L., que, en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente Resolución cancele el valor de **USD \$ 4.666,66 (Cuatro mil seiscientos sesenta y seis con 66/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, por derechos de otorgamiento por la ampliación del área de cobertura señalados en el Reporte de Valores No. CTDS-ATH-RV-AVS-2022-0019 de 26 de julio de 2022, anexo a la presente Resolución, y una vez cancelado, la compañía permissionaria deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, de la ciudad de Quito, para lo cual deberá presentar la copia del comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución.

La Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva, en caso de no realizarse lo establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la compañía RIVERCABLENET C.L., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la notificación, por parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, de la marginación de dicha modificación en el Registro Público.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RIVERCABLENET C.L., en la dirección: Avenida Interoceánica y Gonzalo Cobos, de la ciudad de Paute, cantón Paute, provincia del Azuay, y al correo electrónico: jhonatamrivera@hotmail.com, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la

Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación y la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de septiembre de 2022.

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagrán
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Nerly Ibarra SERVIDOR PÚBLICO	DATOS TÉCNICOS: Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. Juan Esteban Enríquez DIRECTOR CTDS
	VALORES ECONÓMICOS: Ing. Jose Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	DATOS JURIDICOS: Abg. Raisa Vaca SERVIDOR PÚBLICO	

DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Jhonatan Iván Rivera Cáceres en calidad de Representante legal de la compañía RIVERCABLENET C.L., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, expedido con Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f).....

Sr. Jhonatan Iván Rivera Cáceres

Cedula: 106745482

Representante Legal de la compañía RIVERCABLENET C.L.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES